

**CONVENIO AD REFERÉNDUM**  
**SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN DE TARAPACÁ**  
**CON**  
**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PICA**  
**PROGRAMA PAVIMENTOS PARTICIPATIVOS 24º LLAMADO**

En Iquique, a **30 ENE. 2015**, entre **Don EDINSON RODRIGO JARA PRADENA**, Director Servicio de Vivienda y Urbanización (P Y T), Región de Tarapacá, en adelante SERVIU, y en su representación, Decreto Tra N° 272/15/2014, de fecha 27 de octubre de 2014, ambos domiciliados en Remodelación Oscar Bonilla Block D-11 de la ciudad de Iquique; y **Don MIGUEL NUÑEZ HERRERA** Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Pica, y en su representación, según Decreto Alcaldicio N° 250/12, de fecha 6 de Diciembre de 2012 ambos domiciliados en Plaza de Armas N° 20, de la comuna de Pica, se conviene lo siguiente:

- PRIMERO:** El Decreto Supremo N° 114 de Vivienda y Urbanismo de 1994, publicado en el Diario Oficial con fecha 11 de agosto de 1994 y sus modificaciones, que reglamenta el Programa de Pavimentación Participativa, cuyo objetivo es reducir el déficit de pavimentación de calles y pasajes, permitiendo la incorporación a su financiamiento de los particulares beneficiados y de los municipios.
- SEGUNDO:** La Resolución Exenta N° 1.820 de Vivienda y Urbanismo de 2003, publicada en el Diario Oficial con fecha 20 de junio de 2003, y sus modificaciones posteriores, que fija el procedimiento para la aplicación práctica del Programa de Pavimentación Participativa a que alude la cláusula primera de este Convenio.
- TERCERO:** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 114 de Vivienda y Urbanismo, de 1994, citado en la cláusula primera precedente, la Secretaría Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la I Región de Tarapacá, mediante Resolución Exenta N° 491, de fecha 17 de septiembre de 2014, y su modificación posterior, convocó a postulación para la selección de las obras del Programa de Pavimentación Participativa, correspondiente al Vigésimo Cuarto Llamado.
- CUARTO:** Conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Resolución N° 1.820, de 2003 singularizada en la cláusula segunda precedente, terminado el proceso de selección de proyectos, que debe efectuar la Secretaría Ministerial de Vivienda y Urbanismo respectiva, y con anterioridad a la fecha del llamado a propuesta para la construcción de las obras, debe suscribirse un Convenio entre el SERVIU y la Municipalidad de la comuna en que se construirán las obras.
- QUINTO:** Entre las obras postuladas se seleccionaron los proyectos que se detallan en la Resolución Exenta N° 0029, de fecha 15 de enero de 2015, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, dentro de los cuales figuran TRES proyectos presentados por la Ilustre Municipalidad de Pica, que se pasan a consignar, identificándose las calles, y la superficie aproximada de pavimentos que incluyen los proyectos:

**IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO:**

FICHA	UNIDAD VECINAL	PASAJE O CALLE	CATEGORÍA	TRAMO ENTRE	SUP. M2	LONG MTS.
123223	JUNTA DE VECINOS RESBALADERO	P	1	CALLE CAMINO A MIRAFLORES – PASAJE VECINAL	276,560	69,14
123221	JUNTA DE VECINOS DE MATILLA N° 1	P	1	CARRETERA A-665 – PASAJE VECINAL 1	359,46	119,82
123222	JUNTA DE VECINOS DE MATILLA N° 1	P	1	CAMINO VECINAL – PROPIEDAD PARTICULAR	374,40	93,60

**SEXTO:**

Las obras a ejecutar demandarán una inversión total de **\$91.193.000.-**, que se enterará de la siguiente manera:

El SERVIU aportará la suma de **\$91.193.000.-**, que se imputará con cargo al presupuesto del Servicio para el año 2015 – 2016, según disponibilidad presupuestaria del Subtítulo 31 Ítem 02, Código BIP 30259022-0.

El Decreto N° 918, de fecha 02 de abril de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que señala a las Regiones de Arica y Parinacota y de Tarapacá, como afectadas por la catástrofe derivada de un sismo con características de terremoto ocurrido en dichas regiones en el día 1 de abril del presente”.

De acuerdo a la Resolución Exenta N° 1820, de V. y U., que fija el procedimiento para la aplicación práctica del Programa de Pavimentación Participativa, indica en su Resuelvo 3° letra j), “quedaran exentas de concurrir con los aportes, tanto los comités de pavimentación como las municipalidades respectivas, aquellos proyectos correspondientes a programas de inversión sectorial vigente, de arrastre o nuevos, emplazados en las comunas que sean declaradas Zonas Afectadas por sismos o catástrofe, conforme al D.S. N° 104, del Ministerio del Interior de 1977, que fijo el texto refundido, coordinado y sistematizado de Título I de la ley N° 16.282. Este beneficio regirá durante la vigencia de la declaratoria antes mencionada.

Se deja constancia que las vías a pavimentar son categoría **1**.

**SÉPTIMO:**

SERVIU Región de Tarapacá se compromete de actuar como unidad ejecutora y técnica del proyecto, de esta forma, contratará las obras, para lo cual, entre otras labores, preparará los antecedentes respectivos, estudiará y elaborará las bases de las propuestas, las especificaciones técnicas y aclaraciones; llamará a propuestas, entregará antecedentes, recibirá y abrirá las ofertas respectivas, adjudicará la propuesta y celebrará directamente con el proponente seleccionado el contrato de ejecución de obras de pavimentación; y desarrollará la labor técnica y administrativa correspondiente, incluyendo la inspección y recepción de las obras, como asimismo la aprobación para cursar los estados de pago pertinentes.

**OCTAVO:**

A la Inspección Técnica de la Obra, en adelante también I.T.O., le corresponderá verificar el autocontrol que de conformidad a la

reglamentación vigente, debe cumplir el contratista respecto a las obras que ejecuta, realizando para ello las inspecciones selectivas y dando curso a los estados de pago, conforme a los procedimientos fijados en el Manual de Inspección Técnicas de la Obra, aprobado por D.S.137 (V. y U.) de 1998.

**NOVENO:** Una vez recepcionadas las obras y entregadas al uso público será responsabilidad de la Municipalidad cautelar el uso adecuado de ellas en relación a las solicitudes de peso para las cuales fueron diseñadas.

**DÉCIMO:** En todo lo no previsto en el presente Convenio se aplicará lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 114 (V. y U.), la Resolución N° 1.820 (V. y U.) y sus modificaciones posteriores, singularizadas respectivamente, en las cláusulas primera y segunda del presente convenio, que se entiende forman parte integrante del mismo.

**DÉCIMO PRIMERO:** El presente convenio se firma en 4 ejemplares, de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del SERVIU, uno en poder del Municipio, y uno en poder de cada Junta Vecinal seleccionada.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Se deja constancia que el presente convenio se firma Ad – Referéndum sujeto a su validez a la total tramitación administrativa de la Resolución de SERVIU que lo aprueba, y la aprobación del Concejo Comunal de Pica.



**EDINSON RODRIGO JARA PRADENA**  
ABOGADO  
DIRECTOR (P Y T) SERVIU REGIÓN DE TARAPACÁ



**MIGUEL NÚÑEZ HERRERA**  
ALCALDE  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PICA



AVV/PMN/YILL/HAN